CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de Enero de 2021. A Despacho de la parte actora señora Juez, la presente demanda, fue inadmitida por segunda vez, informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DEYSY PATRICIA LUCERO TOLEDO Y JAMES ARLEX VARGAS PAEZ,** el Juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la demanda inadmitida por segunda vez se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVA,** instaurada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **DEYSY PATRICIA LUCERO TOLEDO Y JAMES ARLEX VARGAS PAEZ.**

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO:- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00480-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 009** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE ENERO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ